



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00229 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA	EDWAR MILTON PÉREZ ISAZA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos que motivaron su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA, **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **EDWAR MILTON PÉREZ ISAZA** por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y DOS (\$216´420.126,92)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 9000107074 visible a folios 101 a 104 del expediente (Archivo 1); más los intereses de mora causados desde el 29 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 25.19% anual o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9´430.985)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 10 de febrero de 2022 hasta el 15 de junio de 2022 liquidados a la tasa del 11.00% efectivo anual.

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 No. 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P., **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nos. 001-21030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del demandado EDWAR MILTON PÉREZ ISAZA con C.C 98.563.430. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: SE RECONOCE personería para actuar al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad bancaria demandante.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a Mariana Sánchez Gutiérrez identificada con C.C 1.152.222.051 y Valentina Serna Vanegas con C.C 1.000.193.432, en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 114

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de julio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef821f71ce3bbfbd0f9b8d1670ad58215cae7c66a2c05072ca497be7acf7a909**

Documento generado en 26/07/2022 02:18:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**